



# POLÍTICA DE RECUPERACIÓN

---

- I. **TÍTULO: Política de asistencia pública sobre seguros**
- II. **FECHA DE EMISIÓN:** Junio 29, 2015
- III. **PROPÓSITO:** Esta política guía la toma de decisiones e interpreta estatutos y reglamentos relacionados con requisitos de aseguramiento bajo el programa de Public Assistance de FEMA.
- IV. **ALCANCE Y DESTINATARIOS EXTERNOS:** Esta política aplica a los desastres mayores declarados en o después de la fecha de publicación de esta política. Esta política está destinada a personal que administra el programa de Public Assistance, así como a solicitantes de Public Assistance.
- V. **AUTORIDAD:** La Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia de Emergencia (Ley Stafford), sección 102, "**Definiciones**", sección 311, "**Seguros**", sección 312, "**Duplicación de beneficios**", Sección 406, "**Reparación, restauración y reemplazo de instalaciones dañadas**", sección 422, "**Procedimiento simplificado**", y la sección 428, "**Procedimientos alternos del programa de Public Assistance**"; 42 U.S.C. §§ 5154, 5155, 5172, 5189, y 5189f, respectivamente, la Ley de Protección contra Desastres por Inundación de 1973, sección 102, "**Requisitos de compra y cumplimiento de seguros de inundación y cuentas de fondos en plica**", y la sección 202, "**No participación en el programa de seguro de inundación**", 42 U.S.C. §§ 4012a y 4106, respectivamente, y 44 C.F.R. § 206.250, "**General**", § 206.251, "**Definiciones**", § 206.252, "**Requisitos de aseguramiento para instalaciones dañadas por inundaciones**", § 206.253, "**Requisitos de aseguramiento para instalaciones dañadas por desastres distintos de inundaciones**".
- VI. **DEFINICIONES:**
- A. **Solicitante:** Una agencia estatal, gobierno local, gobierno tribal, u organización sin fines de lucro privada que reúna los requisitos que radique una solicitud de asistencia. En esta orientación, FEMA también aplica el término "solicitante" al "beneficiado" o "subbeneficiado", que es la entidad que recibe la ayuda. (Véanse 44 C.F.R. §§ 206.201(a) y (o) y 2 C.F.R. §200.93.)
- B. **Póliza de seguro global:** Una única póliza de seguro que brinda múltiples tipos de cubierta o que cubre múltiples propiedades.
- C. **Edificio:** Una estructura con paredes y techo, distinta de un tanque de almacenamiento de gas o líquido, que se encuentra principalmente sobre la superficie y está fijada en un emplazamiento permanente, así como una vivienda prefabricada sobre una zapata permanente. (Véase 44 C.F.R. § 206.251(b)).
- D. **Contenido:** Generalmente, propiedad portátil ubicada dentro de un edificio. El contenido puede incluir artículos que estén definidos de otra manera como "equipo y muebles" o "libros y publicaciones de biblioteca". (Véanse 44 C.F.R. §§ 206.226(h) y (i); y 2 C.F.R. §§ 200.313 y 314. Véase también la definición de "cubierta de contenido [contents coverage]" en 44 C.F.R. § 59.1 relacionada con el National Flood Insurance Program.)
- E. **Cubierta:** La cantidad de riesgo o responsabilidad cubierta por un seguro.
- F. **Deducible:** Un tipo de riesgo retenido según el cual el titular de la póliza asume el riesgo por una cantidad especificada y el asegurador deduce esta cantidad de la pérdida antes de pagar hasta el límite de la póliza. Generalmente, es ya sea una cantidad en dólares especificada o un porcentaje de la cantidad asegurada.

- G. Equipo:** Propiedad personal tangible que tenga una vida útil de más de un año y un costo de adquisición de \$5,000 o más por unidad. (Véase 2 C.F.R. § 200.33.)
- H. Instalación:** Cualquier edificio, obra, sistema o equipo de propiedad pública o privada, construido o fabricado, o un elemento natural mejorado y al que se le dé mantenimiento, (44 C.F.R. § 206.201 (c)), y usado en esta política como sinónimo de "propiedad".
- I. Riesgo:** Para los propósitos de esta política, FEMA usa el término "riesgo" como sinónimo de peligro, es decir, la causa de la pérdida.
- J. Seguro:** Transferencia de riesgo del asegurado a un asegurador, por la cual el asegurado acepta pagar una prima al asegurador y, a cambio, el asegurador acepta reembolsar al asegurado las pérdidas cubiertas a una propiedad o propiedades si las pérdidas son causadas por riesgos o peligros designados. "Seguro" también puede referirse generalmente a este sistema de transferencia de riesgos.
- K. Consorcios de aseguradores:** Dos o más entidades que acuerdan compartir sus riesgos en virtud de un acuerdo contractual. Los consorcios no están bajo el control de uno solo de sus miembros y los rige una junta o entidad organizativa similar compuesta por miembros participantes.
- L. National Flood Insurance Program (NFIP):** El programa de cobertura de seguro contra inundaciones y manejo de llanuras inundables administrado bajo la Ley Nacional de Seguro contra Inundaciones de 1968, según enmendada, y las regulaciones federales aplicables promulgadas en 44 C.F.R., subcapítulo B (partes 50-149).
- M. Límite de póliza:** La cantidad máxima prevista para un tipo de pérdida bajo una póliza de seguro.
- N. Beneficiado:** El beneficiado es el gobierno al que FEMA otorga una subvención. El beneficiado es responsable del uso de los fondos proporcionados. Generalmente, "beneficiado" se refiere al gobierno del estado donde ocurre un desastre que el presidente declara mayor. Sin embargo, el término también puede referirse a un gobierno tribal indígena cuando el presidente solicita tal declaración o cuando elige actuar como beneficiado. El beneficiado también se considera una "entidad conducto" si proporciona sub-subsidencias a solicitantes. (2 C.F.R. §§ 200.74 y 200.86, y 44 C.F.R. § 206.201(e).)
- O. Plan de autoseguro:** Un medio formal para administrar el riesgo a través de la autofinanciación dedicada en lugar de a través de un seguro disponible comercialmente. FEMA distingue los planes de autoseguro de los "fondos para las vacas flacas" que no constituyen seguros, u de otras formas de retención de riesgos a través de evidencia de aportaciones fijas y un plan o sistema formalizado para pagar las pérdidas a medida que ocurran.
- P. Retención autoasegurada [Self-Insured Retention]:** Un tipo de riesgo retenido mediante el cual el titular de la póliza retiene una cantidad de pérdida aplicable antes de que se hagan disponibles una o más capas adicionales de cobertura. Con una retención autoasegurada, el asegurado retiene la responsabilidad de pagar las reclamaciones cubiertas hasta un umbral establecido. Al alcanzar el umbral, el asegurador que ofrece la(s) capa(s) adicional(es) (es decir, el asegurador del exceso) asume la responsabilidad. FEMA no considera que las retenciones autoaseguradas constituyan planes de autoseguro.
- Q. Área Especial de Peligro de Inundación [Special Flood Hazard Area (SFHA)]:** Un área que FEMA ha identificado como una con riesgos especiales de inundación, flujo de lodo o erosión relacionada con las inundaciones. (Véase 44 C.F.R. § 59.1.)
- R. Póliza estándar de seguro contra inundaciones [Standard Flood Insurance Policy (SFIP)]:** La póliza de seguro contra inundaciones emitida por el Federal Insurance Administrator o una aseguradora de conformidad con un acuerdo con el Federal Insurance Administrator, de conformidad con los estatutos y reglamentos federales. (Véase 44 C.F.R. § 59.1.)

- S. **Comisionado estatal de seguros:** Un funcionario estatal designado para regular y supervisar el negocio de los seguros dentro de su estado. También se le puede conocer por otro título.
- T. **Instalación temporal:** Una instalación que alberga un servicio comunitario esencial mientras la instalación donde normalmente se realiza el servicio esencial está siendo reparada, restaurada o reemplazada.
- U. **Vehículo:** Para los propósitos de esta política, FEMA usa el término “vehículo” para referirse a un aparato mecanizado usado para transportar pasajeros, bienes o equipo.

## VII. POLÍTICA:

### PARTE 1: Requisitos de seguro relacionados con la reparación, restauración y reemplazo de instalaciones dañadas (Sección 311 de la Ley Stafford)

- A. **El requisito de obtener y mantener seguros.** Cuando FEMA proporciona asistencia a un solicitante para un trabajo permanente para reemplazar, restaurar, reparar, reconstruir o construir una instalación, el solicitante debe asegurar esa instalación contra pérdidas futuras.<sup>1</sup> FEMA se refiere a esto como el requisito de “obtener y mantener” seguros, o el “requisito de aseguramiento”.
  - 1. Por ley, los solicitantes deben cumplir con este requisito como una condición para la asistencia de FEMA.<sup>2</sup>
  - 2. FEMA aplica este requisito a edificios, contenido, equipo y vehículos.
  - 3. FEMA no requiere que los solicitantes obtengan y mantengan seguros para instalaciones temporales.
- B. **Tipos y alcance del aseguramiento requerido.** La Ley Stafford requiere que los solicitantes aseguren las instalaciones y su contenido con los “tipos y alcances” de aseguramiento que estén razonablemente disponibles, y sean razonablemente adecuados y necesarios para proteger contra pérdidas futuras de la propiedad.<sup>3</sup> “Tipos” se refiere al o a los riesgos que causaron el daño relacionado con el desastre y “alcance” se refiere a la cantidad de aseguramiento requerido.<sup>4</sup>
  - 1. FEMA calculará la cantidad de aseguramiento que el solicitante debe obtener y mantener usando los costos estimados o reales que reúnan los requisitos antes de cualquier reducción (por ejemplo, reducciones por productos de seguros o basados en un requisito de aseguramiento anterior) e incluyendo la participación federal y no federal en los costos.
    - a. Si FEMA brinda asistencia que cubra los costos relacionados con el reemplazo, restauración, reparación, reconstrucción o construcción de artículos que no sean edificios, contenido, equipo y vehículos, FEMA restará los costos relacionados con estos artículos de la cantidad de aseguramiento requerido.

<sup>1</sup> 42 U.S.C. § 5154; 44 C.F.R. §§ 206.251(a), 206.252(d) y 206.253(b)(1).

<sup>2</sup> 42 U.S.C. § 5154; 44 C.F.R. §§ 206.251(a), 206.252(d) y 206.253(b)(1). “Asistencia” es cualquier forma de subvención federal bajo las secciones 406, 422 y 428 de la Ley Stafford para reemplazar, restaurar, reparar, reconstruir o construir una instalación o su contenido como resultado de un desastre mayor.

<sup>3</sup> 42 U.S.C. § 5154.

<sup>4</sup> 42 U.S.C. § 5154(a); 44 C.F.R. §§ 206.252(d) y 206.253(b)(1).

- b. FEMA no requiere que los solicitantes obtengan y mantengan aseguramiento cuando los costos que reúnan los requisitos (antes de las reducciones) proporcionados para reemplazar, restaurar, reparar, reconstruir o construir una instalación asegurable sean menos de \$5,000.<sup>5</sup>
2. Los solicitantes deben asegurarse contra pérdidas futuras por el(los) riesgo(s) causante(s) del daño a la propiedad.<sup>6</sup>
  - a. Cuando múltiples riesgos causan daños a una propiedad, el solicitante debe asegurarse contra cada riesgo por una cantidad basada en el daño causado por cada riesgo.
  - b. FEMA requiere aseguramiento contra el o los riesgos que causaron el daño, incluso si eso significa que el solicitante debe comprar una cobertura adicional o más amplia. Por ejemplo, si el viento causó el daño a la propiedad, la cobertura de viento requerida por FEMA puede en algunas circunstancias estar disponible solo si el solicitante obtiene una póliza a todo riesgo.
  - c. Si un solicitante reubica una instalación fuera de un Área Especial de Peligro de Inundación (SFHA), FEMA podría no requerir que el solicitante obtenga y mantenga un seguro contra inundaciones (dependiendo del riesgo), pero requerirá una póliza a todo riesgo u otra póliza apropiada para que proteja contra pérdidas futuras.<sup>7</sup>
3. Antes de la aprobación del proyecto, FEMA notificará a los solicitantes de su(s) requisito(s) de aseguramiento inicial(es) e identificará los tipos y el alcance del aseguramiento que el solicitante debe obtener y mantener.
4. El tipo y el alcance del aseguramiento requerido podría modificarse en función de las disposiciones de las secciones D o E de esta parte.

**C. Cumplimiento del requisito de aseguramiento.** Los solicitantes pueden cumplir con el requisito de aseguramiento contra tanto riesgos de inundación y como de no inundación mediante cobertura disponible a través de seguros de propiedad comercial, que pueden incluir pólizas de seguro globales; pólizas estándar de seguro contra inundaciones; consorcios de seguros; o una combinación de estas fuentes. En algunos casos, y con la aprobación de FEMA, los solicitantes pueden cumplir con el requisito de aseguramiento usando un plan de autoseguro.

1. Riesgo retenido: Los solicitantes generalmente retendrán una cantidad razonable de riesgo, por ejemplo, a través de un deducible o retención autoasegurada, porque generalmente ninguna aseguradora aceptará una transferencia de riesgo del 100 por ciento. FEMA no prescribe una cantidad razonable de riesgo retenido.
2. Autoseguro: El solicitante puede solicitar el uso de un plan de autoseguro para cumplir con el requisito de seguro. La solicitud debe hacerse por escrito a FEMA a través del beneficiado, e incluir un plan de autoseguro para la aprobación de FEMA en el momento en que el solicitante acepte asistencia o posteriormente como se describe en esta política (véase la sección VII, parte 1(F)).<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> 44 C.F.R. §§ 206.252(d) y 206.253(d)

<sup>6</sup> 42 U.S.C. § 5154(a); 44 C.F.R. §§ 206.252(d) y 206.253(b)(1).

<sup>7</sup> FEMA reducirá la asistencia para la instalación en la SFHA de conformidad con la sección 406(d)(1) de la Ley Stafford, según corresponda. Véase la sección VII, parte 2(B) de esta política.

<sup>8</sup> 42 U.S.C. § 5154(c).

- a. FEMA debe considerar aceptable el plan de autoseguro del solicitante para que cumpla con el requisito de aseguramiento. El plan de autoseguro del solicitante debe especificar:
  - i. La autoridad para desarrollar, implementar y hacer cumplir el plan;
  - ii. El arreglo financiero usado para financiar el plan y pagar las pérdidas, que incluye un sistema de aportaciones fijas y un plan formalizado para pagar las pérdidas a medida que ocurran;
  - iii. Cómo se distribuirán los fondos;
  - iv. Los riesgos/peligros cubiertos;
  - v. Aseguramiento o reaseguramiento comercial de propiedad, incluyendo pólizas de seguro globales; pólizas estándar de seguro contra inundaciones; consorcios de seguros; o una combinación de estas fuentes que proporcionen cobertura adicional; y
  - vi. Un inventario de la propiedad cubierta por el plan, que incluye la ubicación de las propiedades individuales y un estimado de los costos actuales de reemplazo de las propiedades.
- b. Para propiedades ubicadas en una SFHA:
  - i. Para los propósitos de cumplir con los requisitos de la sección 311 de la Ley Stafford y esta política, FEMA solo considerará aprobar un plan de autoseguro para cualquier propiedad ubicada en una SFHA una vez que el solicitante haya por lo demás cumplido con los requisitos de compra de aseguramiento contra inundaciones de la Ley Nacional de Seguro contra Inundaciones.
  - ii. Solo el Federal Insurance Administrator tiene la autoridad para aprobar planes de autoseguro para cumplir con el requisito legal de comprar aseguramiento contra inundaciones hasta el límite máximo de cobertura proporcionado por el NFIP para estructuras en una SFHA que sesn propiedad del estado y su contenido.
  - iii. Las determinaciones del Federal Insurance Administrator de que el plan de autoseguro de un estado lo exime del requisito de compra de aseguramiento contra inundaciones de la Ley Nacional de Seguro contra Inundaciones no constituyen una aprobación de un plan de autoseguro:
    - 1) Para ningún otro riesgo; o
    - 2) Que cumpla con los requisitos de la sección 311 de la Ley Stafford y esta política.
3. Como parte de sus procedimientos de aprobación de subvenciones, FEMA determinará si la cobertura de seguro del solicitante cumple con el requisito.

**D. Modificación del requisito de aseguramiento.** Un solicitante puede solicitar que FEMA modifique el requisito de aseguramiento si el solicitante intenta cumplir con el requisito y entiende que: el seguro requerido no está razonablemente disponible; una alternativa al requisito de aseguramiento proporciona protección adecuada contra pérdidas futuras a la propiedad, o; el aseguramiento requerido no es necesario para proteger contra pérdidas futuras a la propiedad.

1. El solicitante debe presentar su solicitud por escrito a FEMA para la modificación del requisito de aseguramiento a través del beneficiado. La solicitud debe incluir documentación de apoyo.
2. En su documentación de apoyo, el solicitante debe identificar y proporcionar pruebas relevantes, tales como:

- a. Si existe cobertura de seguro para el riesgo o categoría de la propiedad, las condiciones bajo las cuales las aseguradoras ofrecen cobertura, o si partes en situación similar tienen una cobertura sustancialmente similar;
  - b. Si el solicitante puede obtener la cantidad de cobertura de seguro, y si no, por qué (por ejemplo, si la cantidad de seguro que FEMA requiere excede el valor de la propiedad);
  - c. La probabilidad de daños repetitivos;
  - d. Si las medidas de mitigación de riesgos reducen el riesgo futuro para la propiedad<sup>9</sup>;
  - e. Información que describa la alternativa al aseguramiento y una explicación de por qué proporciona protección adecuada contra pérdidas futuras;
  - f. La asequibilidad de los tipos y del alcance del seguro, incluyendo la cantidad de riesgo retenido requerido como parte de las pólizas de seguro disponibles, y el costo del seguro en relación con el presupuesto operativo del solicitante; y
  - g. La posibilidad de renovar una póliza de seguro existente.
3. En su solicitud, el solicitante también debe especificar los tipos y el alcance de aseguramiento que sugiere que están razonablemente disponibles, son adecuados y necesarios para protegerse contra pérdidas futuras, basado en la documentación de apoyo proporcionada.
  4. FEMA considerará la solicitud proporcionada por el solicitante y trabajará con el solicitante y el beneficiado para determinar si es apropiado modificar el requisito de aseguramiento.
- E. Certificaciones del comisionado estatal de seguros.** FEMA no requerirá tipos y cantidades de aseguramiento mayores que los que el comisionado de seguros estatal correspondiente haya certificado como razonablemente disponibles, adecuados o necesarios.<sup>10</sup> El comisionado estatal de seguros no puede dejar sin aplicar los requisitos federales de aseguramiento, pero puede certificar los tipos y el alcance de aseguramiento razonable para proteger contra pérdidas futuras a una instalación asegurable.<sup>11</sup>
1. En una certificación, un comisionado estatal de seguros debe identificar la instalación o instalaciones a las que aplica la certificación y certificar los tipos y el alcance de aseguramiento razonable para proteger contra pérdidas futuras a la propiedad o propiedades.
  2. La certificación debe incluir información de apoyo sobre la disponibilidad, suficiencia y necesidad del aseguramiento, tales como:
    - a. Las condiciones del mercado de seguros, incluyendo la competencia en el mercado y el tamaño relativo de los mercados voluntarios y residuales dentro del estado y la zona declarada;
    - b. Prácticas razonables de manejo de riesgos basadas en la función, el tamaño y el presupuesto operativo del solicitante; y

---

<sup>9</sup> 44 C.F.R. § 206.253(d).

<sup>10</sup> Cuando el solicitante es un gobierno tribal indígena, el comisionado estatal de seguros debe consultar con el representante del gobierno tribal indígena designado para regular y supervisar los seguros dentro de su jurisdicción, si existe tal posición.

<sup>11</sup> 42 U.S.C. § 5154(a)(2); 44 C.F.R. §§ 206.252(d) y 206.253(c).

- c. Información adicional relacionada con el(los) riesgo(s) y la(s) clase(s) de propiedad para la(s) que el solicitante debe obtener aseguramiento, el alcance de los límites de póliza para cada propiedad asegurada y los costos de primas relacionados.
  3. FEMA no aceptará una certificación de comisionado de seguros del estado que pretenda certificar que el seguro contra inundaciones (hasta la cantidad máxima de cobertura disponible a través de un SFIP) no está razonablemente disponible para propiedades asegurables bajo el NFIP.
  4. FEMA usará el tipo y la cantidad de aseguramiento que el comisionado estatal de seguros haya certificado como razonablemente disponible, adecuado o necesario para modificar el requisito de aseguramiento del solicitante.
  5. Las certificaciones del comisionado de seguros del estado con respecto a la propiedad del solicitante solo aplican al evento declarado actual. FEMA no considera certificaciones previas al establecer requisitos de aseguramiento en desastres posteriores.
- F. Plazos para obtener aseguramiento.** FEMA solo aprobará la asistencia bajo la condición de que el solicitante obtenga y mantenga el aseguramiento requerido.<sup>12</sup>
1. El solicitante debe documentar su compromiso de cumplir con el requisito de aseguramiento con evidencia de aseguramiento.
  2. Si el solicitante no puede asegurar una instalación antes de la aprobación de la subvención (por ejemplo, si se está reconstruyendo un edificio), el solicitante puede proporcionar una carta de compromiso que indique que acepta el requisito de aseguramiento y que obtendrá los tipos y el alcance de aseguramiento requerido, seguido en una fecha posterior por evidencia de aseguramiento una vez que se haya obtenido. En estos casos, el solicitante debe asegurar la propiedad:
    - a. Cuando el solicitante reanude el uso o la responsabilidad legal de la propiedad (por ejemplo, según los términos del contrato de construcción o estando en uso beneficioso de la propiedad); o
    - b. Cuando el alcance del trabajo esté completado.
  3. FEMA y el beneficiado verificarán la evidencia de aseguramiento antes del cierre de la subvención para asegurarse de que el solicitante haya cumplido con el requisito de aseguramiento.<sup>13</sup>
  4. El solicitante debe notificar a FEMA (por escrito a través del beneficiado) sobre cualquier cambio en su aseguramiento que afecte su capacidad para cumplir con el requisito de aseguramiento posterior a haber proporcionado evidencia de aseguramiento a FEMA. Esto incluye cambios relacionados con el autoseguro. Si el solicitante no hace esto, FEMA podría cancelar o reducir la asistencia y no proporcionar asistencia en desastres futuros.<sup>14</sup>
- G. Consecuencias del incumplimiento (no obtención y mantenimiento del aseguramiento).** Si el solicitante no cumple con el requisito de aseguramiento de conformidad con esta política y las autoridades legales aplicables,<sup>15</sup> FEMA negará o cancelará o reducirá la asistencia en el desastre actual y negará asistencia futura para esa instalación.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> 42 U.S.C. § 5154(a)(1); 44 C.F.R. §§ 206.252(d) y 206.253(b)(1).

<sup>13</sup> 2 C.F.R. § 200.343.

<sup>14</sup> 42 U.S.C. §§ 5154(a)(1) y (b); 2 C.F.R. § 200.338.

**H. Asistencia posterior.** Cuando una instalación que recibió asistencia es dañada por el mismo riesgo en un desastre posterior:

1. Si el solicitante no mantuvo el aseguramiento requerido del desastre anterior, entonces la instalación no es elegible para recibir asistencia en ningún desastre posterior (véase la sección G de esta parte).<sup>17</sup>
2. Después de que se evidencie que el solicitante mantuvo su aseguramiento requerido, FEMA reducirá la asistencia en el desastre subsiguiente por la cantidad de seguro requerido en el desastre anterior, independientemente de:
  - a. El monto de cualquier deducible o retención autoasegurada que el solicitante haya asumido (es decir, “riesgo retenido”);
  - b. El método de cobertura que el solicitante haya elegido para cumplir con el requisito (por ejemplo, seguro comercial de propiedad, lo cual puede incluir pólizas de seguro globales; pólizas estándar de seguro contra inundaciones; consorcios de seguros; un plan de autoseguro aprobado; o una combinación de tales);<sup>18</sup> o
  - c. Si la póliza proporciona cobertura para pérdidas que no reúnen los requisitos también incurridas como resultado del desastre (por ejemplo, interrupción del negocio).
3. Si FEMA modificó el requisito de aseguramiento del solicitante de conformidad con las secciones D o E de esta parte, la asistencia se reducirá por el requisito de aseguramiento modificado.
4. Si el producto anticipado o real del aseguramiento del solicitante es más alto que la cantidad de aseguramiento requerida en el desastre anterior, FEMA reducirá la asistencia por esa cantidad de conformidad con la sección VII, parte 2(A) de esta política.

**PARTE 2: Otras disposiciones relacionadas con los seguros. (Secciones 312 y 406(d) de la Ley Stafford)**

**A. Duplicación de beneficios.** FEMA no puede proporcionar asistencia por pérdidas relacionadas con desastres que dupliquen los beneficios disponibles para un solicitante de otra fuente, incluyendo el aseguramiento.<sup>19</sup>

1. Antes de que FEMA apruebe asistencia para una propiedad, el solicitante debe proporcionar a FEMA información sobre cualquier acuerdo o recuperación de seguros real o anticipado al que tenga derecho para esa propiedad.<sup>20</sup>
2. FEMA reducirá la asistencia al solicitante por el monto del producto real o anticipado de su seguro.<sup>21</sup>

---

<sup>15</sup> Véase la sección V, “Autoridades”.

<sup>16</sup> 42 U.S.C. §§ 5154(a) y (b); 44 C.F.R. §§ 206.250(a), 206.252(d) y 206.253(e) y (f).

<sup>17</sup> 42 U.S.C. § 5154(b).

<sup>18</sup> 42 U.S.C. §§ 5154(b) y (c); 44 C.F.R. §§ 206.250(a) y 206.253(b)(2).

<sup>19</sup> 42 U.S.C. § 5155.

<sup>20</sup> 44 C.F.R. §§ 206.252(c) y 206.253(a).

- a. FEMA reducirá la asistencia por el monto del producto real a menos que el monto no esté disponible, en cuyo caso el producto anticipado se usará para estimar la reducción hasta que se determine el monto real del producto del aseguramiento.
  - b. FEMA no reducirá la asistencia para ningún riesgo retenido, como un deducible, donde no exista un requisito previo de compra de aseguramiento. Sin embargo, como se explica en la sección VII, parte 1(H)(2), si la instalación se daña en un desastre posterior, FEMA reducirá la asistencia en el desastre posterior por el monto del requisito anterior, independientemente de la cantidad de riesgo retenido.
3. Los solicitantes deben hacer esfuerzos razonables para recuperar el producto del aseguramiento al que tengan derecho a recibir de su(s) aseguradora(s).
- a. *Aseguradora insolvente*: Si un solicitante no puede recuperar el producto del aseguramiento adeudado por una aseguradora porque se determina que la aseguradora está legalmente insolvente debido al evento de desastre, FEMA no reducirá la asistencia por el monto el producto del aseguramiento que el solicitante tenía derecho a recibir de la aseguradora.<sup>22</sup>
  - b. *Honorarios legales*: Si un solicitante incurre en honorarios legales en un esfuerzo por recuperar el producto del aseguramiento de una aseguradora, FEMA restará el costo de los honorarios legales razonables del producto del aseguramiento antes de reducir la asistencia.
4. Cuando un solicitante recibe un producto por pérdidas que no son reúnen los requisitos para la asistencia de FEMA (por ejemplo, interrupción del negocio), FEMA calculará un prorateo relativo del producto del aseguramiento antes de reducir la asistencia. FEMA prorrateará el producto del aseguramiento de la siguiente manera:
- a. Basado en el producto por tipo de pérdida según lo especificado por la póliza del solicitante o la documentación del pago;
  - b. Basado en los límites de la póliza para las categorías de pérdida según lo especificado en la póliza del solicitante; o
  - c. Basado en la proporción entre el total de pérdidas que reúnen los requisitos y el total de pérdidas que no los reúnen.
5. Si un solicitante tiene un requisito de aseguramiento de un evento anterior:
- a. FEMA reducirá la asistencia por el producto real o anticipado del seguro o la cantidad de aseguramiento requerida en el desastre anterior, lo que sea mayor.
  - b. FEMA solo considerará a las aseguradoras insolventes, los honorarios legales o el prorateo del producto como se describe en la sección VII, parte 2(A)(3) y (4) cuando el producto anticipado o real del aseguramiento del solicitante sea mayor que la cantidad de aseguramiento requerida en el desastre anterior.
  - c. Si el solicitante no obtuvo o mantuvo aseguramiento para una instalación como se requirió en el desastre anterior, esa instalación no es elegible para asistencia por desastre, como se discutió en la sección VII, parte 1 (G) y (H) (1).

<sup>21</sup> 44 C.F.R. §§ 206.250(c), 206.252(c) y 206.253(a).

<sup>22</sup> Si se determina que la aseguradora es legalmente insolvente por cualquier otra razón, FEMA tomará una determinación con respecto a las reducciones caso por caso.

- B. Propiedades ubicadas dentro de Áreas Especiales de Peligro de Inundación.** Para las propiedades ubicadas en un Área Especial de Peligro de Inundación (SFHA, por sus siglas en inglés), la ley aplicable puede requerir que FEMA reduzca la asistencia.
1. La reducción de la asistencia aplica a las propiedades asegurables por NFIP que cumplen con cada uno de los siguientes criterios:
    - a. Ubicada en una SFHA cuando FEMA ha identificado el área como SFHA por más de un año;
    - b. Dañada por inundaciones; y
    - c. Sin seguro por pérdidas por inundación.<sup>23</sup>
  2. FEMA reducirá la asistencia por el menor de:
    - a. El valor de la propiedad en el momento del desastre; o
    - b. La cantidad máxima de producto de aseguramiento que un SFIP proporcionaría para un edificio y su contenido.<sup>24</sup>
  3. Excepción: Para solicitantes privados sin fines de lucro en comunidades que no participen en el NFIP, FEMA no reducirá la asistencia como se describe en la sección VII, parte 2(B). Sin embargo, para que FEMA apruebe la asistencia para el solicitante privado sin fines de lucro, la comunidad debe aceptar participar en el NFIP dentro de los seis meses posteriores a la declaración, o la organización privada sin fines de lucro debe obtener y mantener aseguramiento contra inundaciones de otra fuente.<sup>25</sup>
  4. Para propiedades ubicadas en una SFHA que está cubierta por un seguro contra inundaciones:
    - a. FEMA reducirá la asistencia por la cantidad del producto del aseguramiento real o anticipado.<sup>26</sup>
    - b. Si la propiedad no está asegurada a través de una SFIP y el monto del producto real o anticipado es menor de lo que se proporcionaría a través de una SFIP, entonces FEMA reducirá la asistencia en la cantidad máxima de producto de aseguramiento que una SFIP proporcionaría.
  5. Si el solicitante cree que una propiedad no está ubicada en la SFHA identificada, como lo indica el Mapa de Tasas de Seguro contra Inundaciones (FIRM) actual, el solicitante puede solicitar una Carta de Enmienda de Mapa (LOMA) o una Carta de Revisión de Mapa (LOMR) a FEMA dentro de los seis meses posteriores a la declaración de desastre.
    - a. Es responsabilidad exclusiva del solicitante solicitar una LOMA o LOMR si cree que su propiedad no está ubicada en la SFHA identificada como se indica en la FIRM actual.<sup>27</sup>
    - b. FEMA no reembolsará los costos incurridos en la consecución de una LOMA o LOMR.<sup>28</sup>
    - c. FEMA reducirá la asistencia como se describe anteriormente (sección VII, parte 2(B)) hasta y a menos que el solicitante obtenga una LOMA o LOMR.

<sup>23</sup> 42 U.S.C. § 5172(d)(1).

<sup>24</sup> 42 U.S.C. § 5172(d)(2); 44 C.F.R. §§ 206.250(d) y 206.252(b).

<sup>25</sup> 42 U.S.C. § 5172(d)(3); 44 C.F.R. § 206.252(b).

<sup>26</sup> 42 U.S.C. § 5155.

<sup>27</sup> 44 C.F.R. §§ 65.4, 70.3 y 70.5.

<sup>28</sup> 44 C.F.R. § 206.223.

- VIII. **OFICINA RESPONSABLE:** Recovery Directorate, Public Assistance Division.
- IX. **REEMPLAZA:** Esta política reemplaza toda la orientación anterior sobre este tema, incluyendo la Política de Asistencia por Desastre (DAP) 9530.1, *Retroactive Application of a Letter of Map Amendment (LOMA) or a Letter of Map Revision (LOMR) to Infrastructure Grants* [Aplicación retroactiva de una Carta de Enmienda de Mapa (LOMA) o una Carta de Revisión de Mapa (LOMR) a Subvenciones de Infraestructura], con fecha de 1/2/2009.
- X. **FECHA DE REVISIÓN:** Esta política se revisará 3 años después de la fecha de emisión de conformidad con la Directiva 112-12 de FEMA.



Alex Amparo  
Assistant Administrator  
Recovery Directorate